

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
03 Diciembre 2020. No. 01.

Reformadas Ordenanzas de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio e (o) Índole Similar de los Municipios Chacao y Libertador.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
03 Diciembre 2020, No. 1.**

Como era de esperarse, ya comenzaron a ser publicadas algunas Ordenanzas en materia tributaria, como producto de todo el proceso vivido en Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), desde julio al presente.

Recordemos un tanto y de manera breve, la cronología de los hechos:

- ✓ 7 de julio de 2020, sentencia Nro. 0078 (La Sentencia) ordenó suspender, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores; de igual manera ordenó al Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conformase una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejerciesen su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.
- ✓ 17 de agosto de 2020, la SC recibió el Acuerdo Nacional de Armonización, de las Alcaldías del país presentado por parte del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como representantes de varias Alcaldías (desarrollado por el *CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA*), con el objeto de coordinar y armonizar el ejercicio de las potestades tributarias de los estados, acatando el mandato de La Sentencia.
- ✓ 18 de agosto de 2020, la SC dicta sentencia No 0118, en la cual ordenó a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días siguientes a la notificación de dicha decisión, a adecuar sus Ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo referido, y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder



Popular de Economía y Finanzas las Ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que este último una vez verificado lo conducente remita a la mencionada Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar Así mismo, ordenó notificar escrito y anexos consignados ante esta Sala el 17 de agosto de 2020 remitir copia certificada de la presente decisión así como del

escrito y anexos consignados ante esta Sala el 17 de agosto de 2020, entre los cuales figura el documento denominado “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
03 Diciembre 2020, No. 1.**

Municipal”, a los Alcaldes no suscriptores de dicho acuerdo, a los fines de que estos últimos dentro del lapso de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión procediesen manifestar ante esta Sala su adhesión al acuerdo en cuestión.

- ✓ 20 de noviembre, aparece en la página WEB del TSJ minuta informativa en la cual reseñan que la SC mediante Fallo, levantó la suspensión de 90 días dispuesta en decisión 0078 del 07 de julio, pero no para todos los Municipios, sino solo para 14 a saber: Maneiro (Nueva Esparta), Sucre, Chacao, Guaicaipuro y Zamora (Miranda), Vargas (La Guaira), Libertador (Distrito Capital), Valencia y Los Guayos (Carabobo), Girardot (Aragua), Caroní (Bolívar), Lima Blanco (Cojedes), así como Agua Blanca y Sucre (Portuguesa).

A la fecha de la elaboración de este Avance, aún no ha sido colocado en la página WEB del TSJ el Fallo aquí referido.

Municipio Chacao.

En la Gaceta Municipal (*) aparece publicada la “Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole similar del Municipio Chacao”, Nro. 006-2020, y como parte de su Exposición de Motivos son destacables:

“En fecha 31 de agosto del presente año, el Municipio Chacao, manifestó ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante escrito suscrito por la Sindico Procuradora Municipal, su voluntad de adherirse al “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”.

“En ese sentido, y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que refiere al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, se adecua el uso del criptoactivo venezolano Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, en su equivalente en Bolívares Soberanos”.



“Es de hacer notar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas verifique la adecuación de las ordenanzas modificadas a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que el referido Ministerio remita a la Sala Constitucional su opinión, y finalmente ésta se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar”.

(*) Número Extraordinario 9051 de fecha 30 de Noviembre.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
03 Diciembre 2020, No. 1.**

Siendo que conforme a lo que indicáramos previamente sobre la minuta publicada en la página WEB del TSJ, ya la suspensión fue levantada (pero desconocido hasta el momento el contenido exacto del Fallo indicado), y considerando lo dispuesto en el artículo 112, la Ordenanza reformada entra en vigencia el día 1ro de Diciembre:

“ARTÍCULO 112.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la publicación en Gaceta Municipal.

Los ejercicios fiscales anteriores al 2020 se seguirán rigiendo por las Ordenanzas vigentes para esos períodos”.



Municipio Bolivariano Libertador.

Este Municipio, al igual que Chacao, reformó su Ordenanza en la materia y la publicó en Gaceta (#).

A diferencia de la reformada Ordenanza del Municipio Chacao, el texto de la de Libertador, no contiene Exposición de Motivos, por lo cual no se conoce el criterio que asume el Municipio para la Reforma, pero en todo caso, considerando que este Municipio también fue objeto del levantamiento de la suspensión según La Sentencia tal y como referimos, asumimos que las premisas y sustento, son las mismas o similares a las del Municipio Chacao.

Refiere el texto de la Ordenanza en su artículo 96 que su vigencia es a partir del “1 de Diciembre de 2020” y en su artículo 98 que **“En atención al nuevo Clasificador de Actividades, los sujetos pasivos obligados a las prestaciones tributarias establecidas en ella, deberán actualizar la Licencia Única de Actividades Económicas en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Municipal del presente instrumento jurídico”**. Sin duda, y hay que decirlo, una recarga administrativa adicional para el contribuyente.

Destacable en ambas Ordenanzas: ya no se observa la paquidérmica estructura del Clasificador de Actividades conocido en las anteriores. Mucho más sencillo y breve, aunque no necesariamente con unos rangos de alícuotas, justos y convenientes.

En todo caso, como siempre indicamos, se recomienda a nuestro lector, la revisión concienzuda del texto de ambas Ordenanzas ya citadas, a fin de que conforme a sus características particulares, actividad, etc., adecue su determinación y demás obligaciones a su contenido.

(#) Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador, Número 4631-A de fecha 01 de Diciembre; Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.